

PREAMBULO

OBJETO DE ESTA PRESENTACION: CAPACITACION Y CONOCIMIENTO PARA EL EMPODERAMIENTO

PRESUPUESTO MUNICIPAL

01-CONCEPTO

A-PALABRA COMPUESTA (PRE-SUPUESTO)

B-HERRAMIENTA PUBLICA --PLAN DE GOBIERNO

--USO DE RECURSOS

--CONTROL DE GASTOS

C-EL PRESUPUESTO COMO PERFIL DEL GOBIERNO DE TURNO

El Presupuesto municipal es una herramienta pública que sirve tanto para conocer el plan de gobierno para el próximo año, como para la gestión del uso de recursos y control de los gastos que se realizaran.

02-NATURALEZA JURIDICA

NATURALEZA MIXTA---ADMINISTRATIVA Y LEGISLATIVA

El **presupuesto** participa de una **naturaleza jurídica** mixta: es un acto administrativo, en cuanto en su elaboración interviene, activamente el poder administrador y porque su ejecución corresponde al mismo órgano; es un acto legislativo, en cuanto emana de un pronunciamiento del Consejo Deliberante

03-RELACION CON LA CONSTITUCION PROVINCIAL

FEDERALISMO -SER Y DEBER SER-

ESTADOS –NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL-

ART 192 CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE BUENOS DE AIRES (DETERMINACION DE FECHAS DE ELABORACION Y APROBACION. SOLUCION EN CASOS DE FALTA DE ELABORACION Y APROBACION.LINEAMIENTOS PARA LA L.O.M.)

04-RELACION CON LA LEY ORGANICA DE MUNICIPIOS

Ley orgánica de las municipalidades Provincia de Buenos Aires 6769/58

ARTS 29 A 40

ARTS 109 A 130

CIRCUITO DE CREACION DEL PRESUPUESTO

ELABORACION A CARGO DEL EJECUTIVO

REMISION AL CONSEJO DELIBERANTE ANTES DEL 31 DE OCTUBRE DE CADA AÑO-LO APROBARA CON SIMPLE MAYORIA DE LOS PRESENTES

DEVOLUCION AL EJECUTIVO ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE

EN CASOS DE NO ELABORACION O NO APROBACION RIGE EL PRESUPUESTO DEL AÑO ANTERIOR

EL CONSEJO NO APROBARA PRESUPUESTOS DEFICITARIOS

PARA CADA GASTO QUE FIGURE EN EL PRESUPUESTO DEBERA EXISTIR UN RECURSO QUE LO CUBRA

ART 119 AUTORIZA AL EJECUTIVO A REALIZAR GASTOS POR FUERA DEL PRESUPUESTO EN SITUACIONES DETERMINADAS—15 DIAS EL EJECUTIVO DEBE PROMOVER LA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO

05-LEY DE COPARTICIPACION
LEY 10559

ESTABLECE LA FORMA EN QUE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES DISTRIBUIRA UNA PARTE DE SUS RECURSOS ENTRE
LOS MUNICIPIOS

06- INTEGRACION DEL PRESUPUESTO

RECURSOS Y GASTOS

Los presupuestos públicos están conformados por dos partes: los Recursos y los Gastos.

07-RECURSOS

RECURSOS

Los Recursos públicos son los ingresos (generalmente en dinero) que tiene el Estado para el cumplimiento de sus finalidades.

ORIGEN

Los mismos pueden provenir de:

1. Patrimonio del Estado:

- a. Producido de bienes del dominio público,
- b. Empresas públicas.

2. Del ejercicio de poderes inherentes a soberanía o al poder de imperio:

- a. Tributos,
- b. Sanciones fiscales,
- c. Crédito público,

CLASIFICACION –TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS

En el ámbito municipal los Recursos se dividen en Tributarios (provenientes de los recursos provinciales) y No tributarios, correspondientes a los recursos propios que cada municipio puede crear según lo establecido en la LOM, básicamente tasas retributivas de servicios, derechos, multas y sanciones y contribuciones de mejora. Dentro de los recursos Tributarios, el más importante es el proveniente de la Coparticipación provincial establecida en la Ley 10.559

08-GASTOS

Por su parte, los Gastos públicos son las erogaciones que efectúa el Estado para adquirir bienes instrumentales o intermedios y factores para producir bienes y servicios públicos para satisfacer las necesidades públicas.

CLASIFICACION

Los gastos se pueden clasificar según distintos criterios, por ejemplo:

¿Cuál es la finalidad del gasto, a qué servicio está destinado?
(Finalidad y Función)

¿En qué bienes y servicios se gasta? (Objeto)

¿Qué organismos gastan? (Jurisdicción)

¿Es un gasto recurrente todos los años para el funcionamiento del estado o corresponde a una inversión? (Carácter Económico)

09-EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ES UNA FORMA DE HACER PARTICIPAR A LA SOCIEDAD O AGRUPACIONES EN LA ELABORACION Y APROBACION DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

SU AMBITO DE APLICACIÓN IDEAL ES A NIVEL MUNICIPAL POR LA CERCANIA ENTRE EL PUEBLO Y SUS GOBERNANTES

ORIGEN INTERNACIONAL: PORTO ALEGRE 1989

ORIGEN NACIONAL: ROSARIO 2001-2002

MASIFICACION: 2007-2008 Morón, La Pata, San Miguel, Bella Vista, Ciudad de Córdoba, Godoy Cruz.

CARÁCTER VINCULANTE

MARCO LEGAL NACIONAL: A nivel nacional no se cuenta con normativa específica que promueva o regule la implementación del presupuesto participativo.

MARCO LEGAL PROVINCIAL, hay varias jurisdicciones que sí lo promueven como por ejemplo la Provincia de Entre Ríos (a través de una Ley de su régimen municipal) o la Provincia de Buenos Aires, mediante la creación por decreto de un Programa específico que, si bien no ha llegado a implementarse en la práctica, vale como antecedente normativo.

NIVEL MUNICIPAL: Sin embargo, es en el nivel municipal donde se encuentran los mayores aportes para la implementación del PP. Una de las opciones en que puede enmarcarse el PP a nivel local, es a través de su inclusión en la Carta Orgánica Municipal, que regla y delinea los aspectos básicos del gobierno municipal.

Otra opción es reglamentarlo por la vía un decreto del Poder Ejecutivo, aunque la implementación estaría supeditada a posibles vaivenes electorales y recambio de las fuerzas políticas que gobiernan en el municipio.

Por último, otra posibilidad es cristalizar legalmente al PP a través de una Ordenanza Municipal emitida por el HCD, que establezca las reglas del proceso, los montos sometidos a consideración pública y demás aspectos relativos a su implementación. Esta opción es la más habitualmente utilizada por los municipios del país. Dicha ordenanza debería ser lo más simple posible, ya que a la hora de poner en práctica el PP es muy común que surjan correcciones y haya adaptarlo a lo largo del proceso

10-TRIBUNAL DE CUENTAS

QUE ES

El Honorable Tribunal de Cuentas es el organismo designado por la Constitución Provincial para ejercer el control externo sobre la administración y gestión de los recursos públicos de la Provincia de Buenos Aires, a fin de garantizar su adecuado uso, determinar posibles responsabilidades y prevenir irregularidades.

El Tribunal trabaja de forma permanente en un marco de compromiso con la ciudadanía y excelencia institucional, con el objetivo de garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos provinciales.

FUNCIONES

El Honorable Tribunal de Cuentas, por ser un órgano de control administrativo con funciones jurisdiccionales, es el encargado de examinar las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas, tanto provinciales como municipales.

Una de las ideas rectoras de la institución es la de promover la descentralización operativa conservando la centralización normativa. Con el fin de concretar esa idea, hace dos décadas fueron creadas Delegaciones Zonales para atender las cuentas municipales in situ y, recientemente, se han creado también Delegaciones en las sedes de los organismos auditados por las Vocalías Administración Central y Reparticiones Autárquicas.

El H. Tribunal de Cuentas, a través de sus sentencias, es la única autoridad que puede aprobar o desaprobado definitivamente las cuentas rendidas por los obligados a ello, y en el ejercicio de sus atribuciones sobre el control de la hacienda pública o cuando se obstruyan sus actos o frente a la desobediencia a sus resoluciones, puede aplicar diferentes tipos de sanciones.

ATRIBUCIONES

El H. Tribunal de Cuentas posee las atribuciones que le confiere la Constitución de la Provincia y las que le otorga su Ley Orgánica.

Esta última, señala como facultades las siguientes:

1. Examinar los Libros de Contabilidad y la documentación existente en las dependencias públicas provinciales o comunales o en aquellos entes que de cualquier forma perciban, posean o administren fondos o bienes fiscales.
2. Inspeccionar las mismas.
3. Realizar arqueos de caja.
4. Celebrar convenios con Organismos similares de otras jurisdicciones para la fiscalización conjunta de Entes interestaduais, sujetos a su competencia.
5. Toda otra actividad que coadyuve al cumplimiento de las funciones previstas en la Ley Orgánica.

En el ejercicio de sus atribuciones sobre el control de la hacienda pública o cuando se obstruyan sus actos o frente a la desobediencia a sus resoluciones, el Tribunal de Cuentas podrá aplicar sanciones tales como:

1. Llamado de atención;
2. Amonestaciones;
3. Cargos pecuniarios hasta un importe igual a los valores sometidos a juicio;
4. Multas.

11-CONCLUSIONES

IMPORTANCIA DE IMPULSAR Y PROMOVER LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

IMPORTANCIA DE CONOCER LAS NORMAS QUE REGULAN EL PRESUPUESTO

IMPORTANCIA DE SABER LA FUNCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

IMPORTANCIA DE ACCEDER A LA INFORMACION PRESUPUESTARIA DEL AÑO EN CURSO